

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00256-00

El abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que, si bien, se adjuntaron al correo el mandamiento de pago, su corrección, la demanda y sus anexos, lo cierto es que conforme a los soportes allegados, el escrito de demanda, el poder, y el certificado de tradición, no se encuentran legibles, lo que podría impedir el derecho de defensa de la parte demandada.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado judicial para que emprenda nuevamente las diligencias de enteramiento subsanando las falencias alertadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada DERLY AGUILERA CUELLAR, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO, apoderado de la parte demandante para que previo a realizar nuevamente las labores de notificación electrónica, se sirva dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda y todos los anexos de forma legible, acreditando dicha situación.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33**, hoy **13 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO